

PROPOSICIONES DE REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL CHILENO*

(Elaboradas por la Comisión de Estudios del Sistema Judicial Chileno)

- Se proponen importantes reformas al funcionamiento e integración de la Corte Suprema, aumentando sus miembros a treinta y uno, divididos en seis salas especializadas por materias, a las cuales se adscriben permanentemente sus integrantes.
- Se propone también una completa reforma al sistema de nombramiento de los jueces de los Tribunales Superiores.
- Se postula la supresión de los "abogados integrantes" en los tribunales colegiados.
- Se plantea eliminar los Juzgados de Policía Local e instaurar los Juzgados de Paz Vecinal, los que conocerán de los conflictos poblacionales.
- Se postulan soluciones a la desnaturalización de los recursos de queja, al formalismo de los recursos de casación en el fondo y una adecuación del sistema de alegatos ante las Cortes.
- Se analizan y se proponen soluciones a algunos abusos respecto a las órdenes de no innovar, a los incidentes y a las medidas precautorias.
- Se discutió ampliamente sobre la conveniencia de establecer un Consejo Nacional de la Magistratura, y en definitiva se rechazó la idea por la mayoría de la Comisión.

REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL CHILENO

1. INTRODUCCION

1.1 Desde hace bastante tiempo se viene hablando de que la justicia chilena está en crisis y que es necesaria una modernización del sistema judicial. Este es un hecho que, con mayor o menor convicción, lo reconocen casi unánimemente todos los sectores del país.

1.2 Para colaborar en esta tarea se organizó en el Centro de Estudios Públicos, una Comisión de Estudios del Sistema Judicial, bajo la coordinación de don Eugenio Valenzuela Somarriva e integrada por don Enrique Barros Bourie, don José Luis Cea Egaña, don Hernán Correa de la Cerda, don Juan Ignacio Correa Amunátegui, doña Nancy de la Fuente Hernández, don Juan Carlos Dörr Zegers, don Manuel Guzmán Vial, don Marcos Libedinsky Tschorne, don Carlos Peña González, don Guillermo Pumpin Belloni, don Pablo Ruiz Tagle Vial, don Mario Verdugo Marinkovic y don Felipe Vial Claro como secretario.

1.3 Se fijó como objetivo analizar en profundidad los temas más relevantes relacionados con el Poder Judicial, determinar sus virtudes y defectos, y, en definitiva, proponer, para superar estos últimos, soluciones concretas, realistas, propias, acordes con nuestra idiosincrasia y con absoluta prescindencia de cualquier criterio político partidista.

1.4 Además, la Comisión encomendó seis trabajos de investigación, los que incluyeron los siguientes temas: (i) Labor Jurisdiccional de la Corte Suprema; (ii) Contenido de la Ley Orgánica Constitucional del Poder Judicial; (iii) Selección, Nombramiento, Calificación y Ascensos de Jueces; (iv) Proposiciones para una Escuela Judicial en Chile; (v) El Consejo de la Magistratura en el Derecho Comparado, y (vi) Encuesta entre abogados sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

1.5 La Comisión concluyó sus actividades en una sesión en la que se aprobó un conjunto de proposiciones para la solución de las deficiencias e inconvenientes más notorios de nuestro sistema judicial y asimismo emitió un pronunciamiento sobre cuestiones fundamentales que afectan a la organización y funcionamiento de nuestros tribunales de justicia.

1.6 Cada uno de los grupos de proposiciones fue fundamentado con una exposición histórica, un análisis de la legislación comparada y una evaluación de la situación actual de la materia. En el presente trabajo reseñaremos solamente las proposiciones concretas de reformas contenidas en el informe final, salvo en el caso del Consejo Nacional de la Justicia, en el cual se han resumido las diversas posiciones asumidas.

2. PROPOSICIONES SOBRE LA CORTE SUPREMA

2.1 Para que las reformas que se proponen produzcan los efectos deseados, es necesario buscar un gran acuerdo nacional, a fin de que una nueva Corte Suprema presida las reformas al Poder Judicial.

Para estos efectos, se sugiere que la Corte Suprema aumente sus miembros a un Presidente y treinta ministros, de los cuales un tercio deberá provenir de los actuales ministros de dicha Corte.

2.2 Se postula la modificación del sistema de Justicia Constitucional en los siguientes términos:

a) Traspaso de la competencia para conocer del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las leyes al Tribunal Constitucional, organismo que, en consecuencia, continuaría ejerciendo el control preventivo y pasaría, además, a ejercer el control represivo de constitucionalidad.

b) Se sugiere, asimismo, que la declaración de inconstitucionalidad de una ley, en principio, sólo tenga efecto en el caso particular en el que se consulta, pero que después de tres fallos uniformes sobre la misma materia dicha declaración tenga efectos generales;

c) En consideración a lo anterior, se propone una nueva composición de dicho tribunal, según se señala más adelante.

d) La primera instancia de los recursos de protección permanece en las Cortes de Apelaciones, las que tendrán salas especializadas para conocer de los mismos;

e) La Corte Suprema conserva sus actuales facultades para conocer de la apelación en contra de las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones sobre recursos de protección, a través de una sala especializada de la Corte denominada "constitucional-administrativa".

2.3 Se propone que la Corte Suprema, además de su actual competencia, conozca de los asuntos conocidos en primera instancia por tribunales especiales, respecto de cuyas resoluciones no existiere recurso ante las Cortes de Apelaciones;

2.4 En cuanto a las facultades disciplinarias de la Corte Suprema y de los demás tribunales, se propone:

- a) Eliminar el recurso de queja como mecanismo modificador de resoluciones;
- b) Que sólo en el caso de que, por la vía de la queja disciplinaria, se resuelva aplicar al magistrado la sanción de suspensión de sus funciones, la Corte podrá dejar sin efecto la resolución que la motiva, a petición de parte, si ella irrogare un perjuicio reparable sólo mediante esta declaración;

2.5 Se postula que la Corte Suprema funcione dividida en seis salas especializadas, con cinco ministros adscritos permanentemente a cada una: tres civiles, una de las cuales conocerá además de materias tributarias; una sala penal, una constitucional-administrativa y una laboral-social.

Con el objeto de mantener una equitativa distribución en el trabajo de la Corte, en caso de recargo de una de las salas, el Pleno podrá, al inicio de cada año judicial, asignar las causas de dicha sala a una cualesquiera de las otras durante el período anual.

2.6 Se sugiere crear un procedimiento de plenarios para salvar las diferencias de interpretación en una misma materia entre dos salas de la Corte Suprema y para modificar una doctrina establecida con anterioridad.

2.7 Se propone simplificar la interposición y fallo del recurso de casación en el fondo, restringiendo la facultad de declararlo inadmisibles únicamente en caso de incumplimiento de elementos objetivos y no de contenido, como la falta de patrocinio o la omisión de la consignación, y estableciendo que la Corte Suprema deberá pronunciarse directamente sobre el punto controvertido, en sentencias breves y formalmente simples, y sin necesidad de sentencia de reemplazo.

2.8 Se propone eliminar las destinaciones de los ministros de la Corte Suprema a otros tribunales y organismos, con la sola excepción del Consejo de Seguridad Nacional. Además, deberá establecerse un estricto sistema de incompatibilidades.

3. PROPOSICIONES SOBRE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y ABOGADOS INTEGRANTES

3.1 Tribunal Constitucional

Se propone que el Tribunal Constitucional esté integrado por nueve miembros letrados, designados por un período de nueve años, renovados parcialmente en la siguiente forma: tres por el Presidente de la República, con acuerdo de los tres quintos de los senadores en ejercicio; tres por una comisión compuesta por cuatro senadores elegidos por el Senado y cuatro diputados elegidos por la Cámara de Diputados, una y otra elección en una sola votación; y tres por la Corte Suprema, también en una sola votación. Si alguno de los nombramientos recayere en un ministro de la Corte Suprema, éste cesaría en su cargo en dicha Corte.

3.2 Corte Suprema

Se propone establecer un sistema de nombramiento de los ministros y fiscales de la Corte Suprema por una Comisión de Designación compuesta por nueve miembros, designados cada dos años, por las siguientes autoridades: (i) tres por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado; (ii) tres por la Cámara de Diputados, elegidos en votación única, y (iii) tres por la Corte Suprema y los presidentes de las Cortes de Apelaciones, en una única votación.

Los nombramientos de los magistrados se efectuarían por los tres quintos de los miembros de la citada Comisión de Designación. Un tercio de los ministros de la Corte Suprema debería provenir de fuera del escalafón judicial.

Los ministros de la Corte Suprema cesarían en sus cargos a los 70 años de edad.

3.3 Cortes de Apelaciones

Se propone mantener el actual sistema de designación de los ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones, con las siguientes modificaciones y alcances:

- a) En consideración a que la formación de las ternas está condicionada por la calificación funcionaria y que ésta merece serios reparos, ella debe ser modificada.

b) En la formación de las ternas deben considerarse la asistencia y aprobación a cursos de perfeccionamiento, becas, publicaciones y los méritos y deméritos recogidos en una hoja de vida.

c) Las ternas deberán confeccionarse por medio de concurso público de méritos y antecedentes. Un quinto de los nombramientos debe provenir de un concurso al que accedan juristas de reconocido renombre, con más de diez años de ejercicio profesional.

3.4 En relación a los jueces de primera instancia, se dejó constancia que podrían observarse normas similares a las ya expresadas, en especial en cuanto a la calificación y concurso de selección.

3.5 Sistema de Integración de Tribunales Superiores. Abogados Integrantes

a) Se propone suprimir los abogados integrantes y establecer el sistema de integración de los tribunales superiores mediante la creación de "ministros numerarios" en todas las Cortes de Apelaciones, de acuerdo con sus respectivas necesidades, los que tendrían el mismo rango, jerarquía y prerrogativas de los demás ministros de Cortes. Esta función sería rotativa entre todos los ministros de las Cortes.

Los ministros numerarios cumplirían, básicamente, dos funciones: actuar como ministros visitadores e integrar aquellas salas de sus respectivas Cortes de Apelaciones en que faltare un ministro o más para su normal funcionamiento.

b) La Corte Suprema se integraría en caso de falta o inhabilidad de alguno de sus miembros con otros miembros no inhabilitados del propio tribunal, con el fiscal de la Corte y con un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de una lista de cinco ministros que la propia Corte Suprema, en el mes de marzo de cada año, confeccionaría al efecto. Los ministros serían llamados según el orden de su designación en la lista de nombramiento.

4. PROPOSICIONES SOBRE JUZGADOS DE PAZ Y REDISTRIBUCION DE COMPETENCIA

4.1 Juzgados de Paz Vecinal

- a) Se propone crear tribunales comunales letrados denominados Juzgados de Paz Vecinal, con competencia para conocer de asuntos locales y poblacionales, los que se instalarían en cada comuna del país donde exista un municipio. El número de tribunales sería variable en las distintas comunas, atendida la población de cada una de ellas.
- b) Los Juzgados de Policía Local se eliminarían y toda su infraestructura sería la base de los Juzgados de Paz Vecinal.
- c) Los actuales Juzgados de Letras en lo civil y en lo criminal se mantendrían, modificándose solamente su competencia, la que se determinaría por exclusión de la competencia vecinal que se les otorga a los Juzgados de Paz Vecinal y de la que se les confiere a las autoridades administrativas.
- d) Los Juzgados de Paz Vecinal responderían al principio de la unidad de la Administración de Justicia. Por consiguiente, la Corte Suprema ejercería sobre ellos la supervigilancia directiva, correccional y económica; pero su tribunal superior jerárquico sería la Corte de Apelaciones respectiva y a ella correspondería su calificación anual.
- e) Los Jueces de Paz Vecinal serían designados por el Presidente de la República a proposición, en terna, de la Corte de Apelaciones respectiva. Para los nombramientos se establecería un procedimiento lo más transparente y competitivo posible sobre la base de un concurso de antecedentes y de oposición.
- f) Estos jueces serían inamovibles e independientes de toda autoridad municipal, regional o estatal en el ejercicio de sus cargos, permaneciendo en los mismos en tanto mantengan su buen comportamiento. Sin embargo, el juez comunal que figure por dos años consecutivos en lista número tres y aquellos que hayan sido objeto de medidas disciplinarias de suspensión de sus funciones cesarían en su cargo.
- g) A fin de establecer la participación ciudadana en el proceso de calificación de los jueces letrados vecinales y demás funcionarios de su dependencia, las directivas de las respectivas asociaciones gremiales existentes podrían informar, por escrito y fundadamente, respecto de los jueces y funcionarios que les merezcan observaciones en su desempeño

ministerial. Igual derecho tendrían los alcaldes de la respectiva comuna y las directivas de las Juntas de Vecinos de la comuna que se trata.

h) Los fondos asignados actualmente a las municipalidades para el financiamiento de la justicia de policía local pasarían al fondo asignado al Poder Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, cada municipalidad debería proporcionar el local de funcionamiento de los Juzgados de Paz Vecinal.

i) Respecto de la incorporación de los Juzgados de Paz Vecinal al Poder Judicial, no se descarta evaluar la alternativa de aplicar a los jueces de paz vecinal el sistema estatutario que rige hoy para los jueces de Policía Local.

4.2 La nueva organización de los tribunales que se propone exige fijar la competencia de los "Juzgados de Paz Vecinal"; redistribuir la actual competencia de los "Juzgados de Policía Local", que se sustituyen; y, modificar la competencia de los actuales "Juzgados de Letras". El citado objetivo se debe llevar a cabo a través de traspasar a las autoridades pertinentes el cumplimiento de tareas meramente administrativas que hoy están radicadas en los tribunales; redistribuir la actual competencia de los "Juzgados de Policía Local" y de los "Jueces de Letras", dividiéndose en tres grandes categorías: vecinal, civil y criminal.

a) Los actuales "Juzgados de Policía Local" se encuentran recargados de funciones burocráticas. Se trata en realidad de tareas administrativas, como lo son la aplicación de multas por infracciones objetivas a leyes y reglamentos.

Con la finalidad de descongestionar a los tribunales de estas funciones, y asimismo, con el fin de racionalizar la observancia en el cumplimiento de determinadas normas, se propone entregar a los organismos públicos encargados de fiscalizar dichas infracciones, la facultad para aplicar directamente las multas establecidas para esas violaciones dentro de una escala prefijada por la ley.

El infractor frente a la multa impuesta podrá adoptar dos posiciones: (i) allanarse a ella y pagarla, sin más trámites; o, (ii) apelar de su aplicación. Este recurso debería interponerse en escrito fundado ante el Juzgado de Paz Vecinal que corresponda.

b) Como consecuencia de la redistribución de la actual competencia de los "Juzgados de Policía Local" y de los "Jueces de Letras", surgiría un nuevo concepto que es el de "competencia vecinal", que quedaría radicada en los "Juzgados de Paz Vecinal", y que estaría configurada, en especial, por el conocimiento de las denuncias respecto a hechos que alteren

la paz o tranquilidad en la comuna y la normal convivencia entre vecinos, siempre y cuando los hechos en que se fundan no constituyan delito. Además, entre otras materias, conocerían de las causas civiles y de comercio cuya cuantía no exceda de 30 unidades tributarias mensuales (hoy \$ 371.550); de las relativas a los contratos de arrendamiento cuando su renta no sea superior a 5 unidades tributarias mensuales (hoy \$ 61.925); en las que se ventilen casos de precario de inmuebles y acciones posesorias, cuando el bien esté exento del pago del Impuesto Territorial; en las comunas o provincias en que no existan "Juzgados de Letras del Trabajo" o "de Menores", conocerán de las materias propias de dichos juzgados, de acuerdo al procedimiento que establecen las leyes especiales respectivas. También, conocerían de diversas materias voluntarias como son: De las posesiones efectivas de herencias que no exceden de 50 unidades tributarias anuales (hoy \$ 7.431.000) y de la insinuación de donaciones que no excedan de 30 unidades tributarias mensuales;

4.3 Si la materia dice relación con hechos que alteran la paz vecinal o la tranquilidad en la comuna, sin ser delitos, o se trata de hechos que constituyen faltas según el Código Penal, se establecería un procedimiento oral, rápido, flexible y bajo la conducción directa y activa del juez.

Por su parte, si el asunto dice relación con las demás materias que constituyen la jurisdicción contenciosa vecinal, solamente subsistirían, de la infinidad de procedimientos existentes en los códigos comunes, uno declarativo (su sentencia reconoce un derecho) y otro ejecutivo (su sentencia permite obtener compulsivamente el pago de una obligación).

5. PROPOSICIONES PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DEL PODER JUDICIAL

5.1. Sistema Arbitral

El fortalecimiento de la justicia arbitral constituye una medida que colabora a solucionar el problema de la justicia. A este respecto, se estima necesario readecuar la legislación sobre la materia, aprovechándose la experiencia acumulada.

La idea es eliminar el árbitro mixto como categoría especial, dejando a los árbitros de derecho como aquellos que fallan conforme a la ley y a los arbitradores, de acuerdo a la equidad. En cuanto al procedimiento, se estaría al que acuerden las partes y, en su defecto, a las normas especiales del Código de Procedimiento Civil que se estatuyan. Sería necesario precisar la competencia del árbitro; sus facultades en materias probatorias; regular la continuación por subrogación de las funciones del árbitro que ha cesado en su cargo; los

recursos que proceden en contra de sus resoluciones, y las materias relativas al cumplimiento del fallo y sus efectos ante terceros.

De la misma manera, se postula establecer un sistema más objetivo para la designación de los árbitros por la Justicia Ordinaria.

5.2. Semestre Sabático Judicial

Se propone establecer un período sabático para los magistrados, calificados en lista uno, después de un cierto tiempo de desempeño en el cargo. La moderna organización del trabajo intelectual aconseja cuidar los recursos humanos para proporcionar a los jueces un tiempo de reflexión y renovación y así conservar y aumentar su capacidad profesional, mantener un alto grado de creatividad, iniciativa y capacidad de trabajo.

El tiempo liberado de las funciones ordinarias sería empleado en un trabajo dirigido o financiado por algún organismo académico y debería referirse a temas de interés para el Poder Judicial.

5.3. Pasividad del Tribunal e Incidentes

Se sugiere restringir el principio de la pasividad de los jueces en materia civil, en todo aquello que no signifique recargar aún más su labor jurisdiccional.

En materia de incidentes, por ejemplo, debiera agregarse un inciso al artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, autorizando al juez a rechazar de plano todo incidente que no aparezca revestido de fundamento plausible o aquéllos para cuya resolución aparezcan del propio proceso antecedentes para rechazarlo.

5.4. Sistema de Alegatos

a) Es fundamental darles a los alegatos la transparencia que merecen y, asimismo, proteger la dignidad de los abogados como auxiliares en la administración de justicia.

La vista de la causa debería ser en un solo acto que se inicie con la relación, obligatoriamente pública, salvo las excepciones del secreto del sumario; continuar con las aclaraciones que requieren los ministros y terminar con los alegatos que deberían seguir de inmediato.

Dicha vista de la causa con su relación y alegatos deberían realizarse en un día y hora determinados previamente, evitándose todas las circunstancias que puedan interferir en ella, suspenderla o postergarla.

b) A las causas se les asignaría la sala respectiva por sorteo, y en ella debería verse definitivamente, quedando desde ya radicadas.

c) Las Cortes fijarían, desde el primer día del año judicial, y para todo el año, una o más salas, que conocerán rotativamente cada semana de las causas que deban agregarse extraordinariamente.

5.5 Costas y Multas

Debiera establecerse un sistema de general aplicación sobre costas personales, considerando la necesidad de utilizar este mecanismo para evitar las demandas infundadas o los incidentes o recursos dilatorios.

Para tal efecto, de tiempo en tiempo, la Corte Suprema, previa audiencia de la Asociación Gremial de Abogados de Santiago que cuente con el mayor número de adherentes, debería fijar pautas generales sobre el monto de las costas personales para los efectos indicados.

Además, el rechazo de todo incidente o recurso, debiera originar la aplicación de una multa a beneficio fiscal, de la cual sean solidariamente responsables la parte y su abogado patrocinante.

5.6 Medidas Precautorias

Se propone modificar al efecto el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil, para que en los juicios en que se hubieren decretado medidas precautorias, sean o no las autorizadas por el Código, en el evento de negarse lugar a la demanda o alzarse las medidas con anterioridad a la sentencia, el tribunal quede obligado a determinar en la misma sentencia la responsabilidad que corresponda al solicitante. En caso de determinarse responsabilidad de este último, el monto de la indemnización se fijaría incidentalmente.

Las medidas precautorias decretadas deberían quedar sin efecto de inmediato en los siguientes casos:

- a) Si el que obtuvo las medidas dejare transcurrir más de 30 días sin instar a la prosecución del pleito;
- b) Si el que las obtuvo perdiese un segundo incidente o recurso dilatorio; y
- c) Obtenida que sea, en primera instancia, sentencia que rechace la demanda.

5.7. Ordenes de no Innovar

Conforme al texto modificado del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, concedido el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo, el Tribunal de Alzada puede dictar orden de no innovar por resolución fundada.

Se propone consignar este mismo principio de fundamentación de la orden de no innovar en forma expresa, para el caso del recurso de hecho.

Tratándose de recurso de apelación, debieran restringirse los eventos en que tal orden proceda, eliminándose para el caso de los autos y decretos.

5.8. Designación de Síndicos en los Procesos de Quiebra

Se propone a este respecto modificar el artículo 25 de la Ley de Quiebras, en el sentido que el Juez debería designar a alguno de los síndicos propuestos en la solicitud de quiebra.

6. CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA

Se discutió ampliamente en la Comisión la conveniencia de establecer en Chile un Consejo Nacional de la Magistratura, y al respecto se manifiestan básicamente dos posiciones.

6.1 Argumentos en favor del establecimiento en Chile de un Consejo Nacional de la Magistratura

- a) La idea central de establecer un Consejo Nacional de la Justicia en Chile es contribuir a dotar al Poder Judicial de las características de un Poder real, autónomo e

independiente y no de un mero Servicio del Estado. En forma más precisa, reforzar su autonomía y su independencia, separando las funciones que son propiamente jurisdiccionales, que el Poder Judicial pasa a ejecutar plenamente, y otras funciones de tipo administrativo, de las que se haría cargo el Consejo, con el objeto de dotar al Poder Judicial de autogobierno en cuestiones relativas a los nombramientos de magistrados, el régimen presupuestario, ejercicio de facultades normativas, la proposición de una política judicial, el perfeccionamiento profesional de los magistrados y la dirección de una policía judicial.

b) Caracteres Generales del Consejo Nacional de la Justicia que se promueve en Chile

(i) Funciones.

En materia de nombramiento de magistrados se promueven básicamente tres fórmulas: (i) que el Consejo nombre los magistrados en lugar del Poder Ejecutivo; (ii) que el Consejo forme listas para ingresar al Poder Judicial —función que antiguamente ejercía el Colegio de Abogados—, correspondiendo a las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema formar respectivamente las ternas y quinas de las que el Presidente de la República finalmente nombra al magistrado, y (iii) que el Consejo forme las ternas y quinas, o bien sólo las quinas.

En cuanto a la formulación de una política judicial, se propone que el Consejo asuma la función de reflexionar en forma permanente, en relación a la creación de tribunales, a las reformas de procedimiento, al pago de remuneraciones, instalaciones, asistencia judicial. Además, el Consejo tendría iniciativa para presentar proyectos de ley, derecho de petición al Ejecutivo, remitiría los antecedentes necesarios para acusar constitucionalmente y tendría derecho a ser oído en proyectos de reforma constitucional que puedan afectar al Poder Judicial, tanto respecto de leyes orgánicas como de leyes ordinarias. Asumiría también funciones presupuestarias, correspondiéndole la confección de una proposición de presupuesto, con derecho a ser oído en el Congreso.

Al Consejo correspondería la tuición de la Escuela Judicial, encargada de la preparación para el ingreso y el perfeccionamiento de los magistrados, así como la tuición de los servicios auxiliares, Instituto de Pericias, Instituto Médico Legal, Corporación de Asistencia Judicial, etcétera.

En cuanto a la jurisdicción disciplinaria y a las calificaciones, se trata de una materia que sería conveniente se encargara al Consejo de la Magistratura. El Poder Judicial

se ha mostrado contrario a la idea, y si bien aún se insiste en este punto, en definitiva pareciera no ser de aceptación general.

(ii) Naturaleza jurídica.

La idea es que el Consejo Nacional de la Justicia sea un organismo autónomo, como lo son la Contraloría, el Banco Central, etcétera. La subordinación del Consejo a la Corte Suprema convertiría al Poder Judicial en una institución bicéfala, con todos los peligros que ello implica.

(iii) Integración.

El Consejo estaría integrado por miembros de los tres poderes del Estado, miembros de las Facultades de Derecho y del Colegio de Abogados. A este respecto existen dos opciones: que el cargo en el Consejo sea ejercido por el titular directo del respectivo poder del Estado, sea ministro, senador o diputado, o bien se ejerza a través de un representante del respectivo poder. Se ha rechazado el establecimiento de inhabilidad para quien asume las funciones de miembro del Consejo, pues ello impediría se nominara como miembros a los más capaces.

6.2 Juicio crítico al establecimiento en Chile del Consejo Nacional de la Magistratura

La segunda posición se inclina por rechazar la idea de establecer el Consejo Nacional de la Justicia en Chile, como mecanismo apropiado para solucionar la crisis que afecta al Poder Judicial, por las siguientes razones:

- a) Se concuerda plenamente con la necesidad de reforzar la autonomía del Poder Judicial. Sin embargo, constituye un contrasentido evidente que, para lograr tal propósito, se postule la idea de crear un órgano que, si bien se dice que estaría constituido en su mayoría por jueces, no por ello deja de ser un órgano constitucional propio y autónomo integrado por representantes del Congreso y del Presidente de la República y, en fin, de destacadas personalidades del mundo académico y del foro.

En otras palabras, el gobierno del Poder Judicial se le entregaría a un ente autónomo, de composición heterogénea, con lo cual, obviamente, lejos de reforzar la autonomía del Poder que se desea obtener, se la debilita ya que la mayoría de las funciones que se propone atribuirle al Consejo son las que hoy se encuentran radicadas en el Poder Judicial .

- b) La finalidad de perfeccionar el sistema de designación de ministros de corte y jueces se puede alcanzar con soluciones infinitamente más sencillas y directas que no producirían el rechazo que genera la instauración del Consejo tantas veces referido.¹
- c) Transferir el control disciplinario y la calificación de los magistrados al Consejo distorsionaría el sistema jerárquico de nuestros tribunales, creando un conflicto de importancia o superioridad entre la Corte Suprema y el Consejo Nacional de la Magistratura, el que no es recomendable.

Asimismo, dicha transferencia atentaría contra la unidad de la jurisdicción, ya que un órgano no sometido a la Corte Suprema, cabeza y autoridad máxima del Poder Judicial, se involucraría a través de la jurisdicción disciplinaria en labores propias de los tribunales, al revisar el acto jurisdiccional, calificarlo y eventualmente dejarlo sin efecto en razón a faltas o abusos cometidos en su dictación.

- d) Otras importantes atribuciones que se le entregarían al Consejo de la Magistratura y que justificarían su creación serían la mantención de los servicios administrativos encargados de satisfacer las necesidades materiales del Poder Judicial; ejercer las funciones de administración del mismo; el estudio de las necesidades jurídicas del país; la formulación de una política de justicia en el más amplio sentido y, en fin, la tutela y dirección de los órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como el Instituto de Peritaje, el Servicio Médico Legal, etcétera.

Tampoco este aspecto administrativo justifica la creación del Consejo de la Magistratura. Resulta mucho más sencillo, lógico y acorde con nuestro sistema jurídico, conseguir estos objetivos mediante una modificación substancial a la actual Corporación Administrativa del Poder Judicial, tanto en cuanto a su organización como en lo relativo a sus funciones.

- e) En cuanto a la tuición sobre la Escuela de Jueces, nadie está en mejores condiciones que el actual Instituto de Estudios Judiciales para encargarse de estructurar un sistema adecuado para una mejor preparación de jueces y magistrados.

Se trata solamente, entonces, de reconocer la importancia de este organismo, financiarlo y otorgarle la atribuciones necesarias para que, en conjunto con las

¹Véase Valenzuela E., (Coordinador) "Informe Final sobre Reformas al Sistema Judicial Chileno", *Documentos de Trabajos*, 147 (diciembre 1990), Capítulo III.

Escuelas de Derecho del país, organicen un programa destinado a la capacitación de jueces y magistrados.

- f) Es muy importante tener presente otro fenómeno que también se ha observado en los países en que funcionan estos Consejos. Consiste en que las funciones que se les atribuyen es imposible deslindarlas con exactitud de las que se mantienen en el Ministerio de Justicia, de suerte tal que existe un espacio bastante amplio en que se genera una responsabilidad compartida entre el Ministerio de Justicia y el respectivo Consejo de la Magistratura. Tal responsabilidad compartida es funesta, porque en definitiva los problemas no se solucionan y los fracasos dan lugar a acusaciones recíprocas.

6.3 Proposiciones

Sobre la proposición general de instituir en Chile un Consejo Nacional de la Magistratura, la Comisión, por mayoría de sus miembros, acordó rechazar tal proposición.

No obstante lo anterior, los miembros estimaron que debía modificarse substancialmente la actual Corporación Administrativa del Poder Judicial, tanto en cuanto a su composición como a sus funciones, a fin de que fuera este organismo el que, junto con continuar realizando sus actuales labores administrativas del Poder Judicial, elaborara las políticas generales de dicho Poder y supervigilara los servicios auxiliares de la administración de justicia.

Miguel González Pino**

* Este trabajo corresponde a un resumen del "Informe Final sobre Reformas al Sistema Judicial Chileno", *Documentos de Trabajo*, 147 (diciembre 1990), elaborado por la Comisión de Estudios del Sistema Judicial Chileno 1990.

* * Abogado, Periodista e Investigador del Centro de Estudios Públicos.